

Acta de Constitución

En Cartagena - Lulemar a 30 de octubre 1996
de 1996 siendo las 18,30 horas, se lleva a efecto una
reunión en Cartagena con las personas que se
individualizan y firman al final de la presente acta,
quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de
adoptar acuerdos necesarios para constituir una organi-
zación comunitaria denominada

Preside la reunión: (Fermína Reyes Palomino)

Vice Presidente: (Ernesto Olguín Contreras)

Secretario: José Flores Vidal

Tesorero: Demetrio Silva Laroca

Director: José Silva Reyes

Primero. Después de un amplio debate, los asistentes acor-
daron constituir la Organización Comunitaria adoptándose
se los siguientes acuerdos:

Segundo. Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la
organización a los que se les dará lectura en debida forma
y cuyo texto es el siguiente.

Título I

Denominación, fines y Domicilio

Artículo 1.- Constitúyase una organización comunitaria Territo-
rial de duración indefinida regida por la ley N° 14418

Artículo 2.- Son fines de la junta de vecinos:

1.- Promover el progreso urbanístico de la unidad vecinal
dibiendo para ello:

a) Preparar un plan anual de obras de urbanización y mejo-
ramiento, en el que se señalará el orden de procedencia que
a su juicio debe darse a su realización, dicho plan puede
comprender la ejecución parcial de obras que por su
magnitud no sea posible llevar a cabo en un sólo año.

b) Preparar un presupuesto aproximado de los costos de eje-
cución de las obras comprendidas en el plan.

c) Determinar la contribución con que la junta concurrirá

la punta de es la unidad vecinal N°
 localidad de Cortogeme-Cubero de la comuna de Litueche.
 por límites territoriales de la unidad vecinal referida son:

Norte : Valle Ibedango
 Sur : La Villa
 Este : El Cajon (Comuna Estrella)
 Oeste : Loma de los Cabellos

Título II

De los vecinos

Derechos y obligaciones de sus integrantes y dirigentes

Artículo 4°.- Derechos:

- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer cuando se este al día en las cuotas sociales.
- Elegir y poder ser elegido en cargos representativos de la organización.
- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menor el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 5°.- obligaciones:

- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
 - Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
 - Reservar los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se le encomienden.
 - Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.
- Artículo 6°.- Son vecinos las personas mayores de 18 años.

conducción de ella por parte del directorio.

a) La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder de ses meses.

Artículo 10º.- Son causas de exclusión de un vecino:

a) La renuncia escrita aceptada por el directorio.

b) La muerte

c) La pérdida de su calidad de habitante de la unidad vecinal.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 11º.- Son causas de expulsión de un vecino:

a) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la junta o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.

b) Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la unidad vecinal.

Artículo 12º.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso acordar medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 13º.- Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9, 10, 11, y 12, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los vecinos presentes, acordada por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11 el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.